

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº Q 32 -2007-CE-PJ

Lima, 24 de setiembre del 2007

VISTOS:

Los Oficios Nros. 050, 064, 065, 067, 074, 075 y 078-2007-P-CDINCPP-CSJLL cursado por el Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el Oficio Nº 380-2007-ETI-PJ de la Secretaría del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y el Oficio Nº 1313-2007-GG-PJ del Gerente General del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de Juzgados y Salas en materia penal, y se adicione a los Juzgados Mixtos de Cascas y de Tayabamba, Provincias de Gran Chimú y Pataz, respectivamente, las funciones de Juzgado Unipersonal; y a los Juzgados de Paz Letrados de Cascas y de Tayabamba, de las mencionadas provincias, las funciones de Juzgados de la Investigación Preparatoria;

Segundo: Que, analizando los datos estadísticos del Distrito Judicial de La Libertad, obtenidos de los resultados del Plan Nacional de Descarga Procesal, dispuesto pór el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa Nº 099-2007-CE-PJ, se desprende que por el número de expedientes en trámite que vienen conociendo los actuales órganos jurisdiccionales, no se justifica, por ahora, la creación de mayor número de Juzgados y Salas conforme a los términos de la petición presentada inicialmente; la cual posteriormente fue reformulada como aparece del Oficio Nº 095-2007-P-CDINCPP-CSJLL del Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que ha sido remitido por el Presidente de la mencionada Sede Judicial;

Tercero: Que, no obstante ello, teniendo en cuenta que los órganos jurisdiccionales encargados de la liquidación de los expedientes que se tramitan bajo las normas del Código de Procedimientos Penales, cuentan con elevada carga procesal, conforme a los datos estadísticos que obran en estos actuados y que superan el estándar de carga procesal establecido para dicho modelo procesal y, con la finalidad de descongestionar esos órganos jurisdiccionales y liquidar los expedientes en trámite y pendientes de sentencia en el menor tiempo posible, resulta necesario habilitar mayor número de Juzgados y una Sala Penal Liquidadores;

Cuarto: Que, con relación a la creación de órganos jurisdiccionales permanentes, se debe tener en cuenta aspectos geográficos y estadísticos, conforme lo establece el



//Pag. 02, R. A. Nº -232 -2007-CE-PJ

artículo 82°, inciso 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así se tiene lo siguiente: a) en el caso del Distrito de La Esperanza, Provincia ce Trujillo, al Juzgado Mixto se le asignó las funciones de Juzgado de la Investigación Preparatoria, en adición a los procesos que ya conocía; sin embargo, por la carga procesal que soporta, tanto en materia civil, familia y otros, la extensión territorial y número de pobladores de dicha circunscripción, así como por razones de especialidad, es necesario la creación de un Juzgado de la Investigación Preparatoria con carácter permanente y disponer que su competencia se amplie al Concejo Menor de El Milagro; precisándose que los procesos regulados por el Código de Procedimientos Penales de dicha jurisdicción deben continuar su trámite ante los Juzgados Penales Liquidadores de la Provincia de Trujillo, a fin de evitar dilación en la resolución de los mismos si se dispone su retorno al Juzgado Mixto de ese distrito; b) en lo que se refiere a la Provincia de Pataz, al Juzgado Mixto se le asignó funciones de Juzgado de la Investigación Preparatoria, por lo que el Juzgamiento de los delitos que no superen los seis años de pena privativa de la libertad, que es de competencia de un Juzgado Penal Unipersonal, está asignado al Juzgado Penal Unipersonal de Huamachuco; de allí cuando se inicie la etapa de juzgamiento, tanto agraviados, testigos y acusados tienen que trasladarse a esa provincia; por ende la mayoría considera que además de estar alejada, no cuenta con adecuadas vías de comunicación. Por cuyas razones, a fin de preservar el acceso a la justicia y fortalecer el proceso de implementación del nuevo modelo procesal, ante la falta de mayores recursos presupuestarios que impiden la creación de Juzgados Especializados, la propuesta de crear un Juzgado de Paz Letrado y adicionarle además funciones de Juzgado de la Investigación Preparatoria, así como la adición de funciones del Juzgado Penal Unipersonal al Juzgado Mixto, resulta procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 13, numeral 13.2 parte in fine, del Decreto Legislativo 958; c) con relación a la Provincia de Gran Chimú, ésta cuenta con un Juzgado Mixto y un Juzgado de Paz Letrado, ambos con carga procesal por debajo de los estándares establecidos; precisándose que al Juzgado Mixto se le asignó en adición a sus funciones la competencia del Juzgado de la Investigación Preparatoria; y al Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial con sede en la capital de la Provincia de Ascope, se le asignó además la competencia de la Provincia de Gran Chimú. Por lo tanto, la mayoría considera, teniendo en cuenta criterios de carácter estadístico, poblacional, económicos y de acceso a la justicia, la propuesta de adicionar al Juzgado Mixto las funciones de Juzgado Penal Unipersonal y, al Juzgado de Paz Letrado adicionar las funciones de Juzgado de la Investigación Preparatoria, también resulta factible;

Quinto: Que, mediante Ley Nº 29035, se aprobó un Crédito Suplementario destinado, entre otras instituciones, para el Poder Judicial con la finalidad de atender la implementación del Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Huaura y la Libertad;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades, conforme a lo previsto en el artículo 82º, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, visto el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la



//Pag. 03, R. A. Nº 232 -2007-CE-PJ



intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por haberse excusado verbalmente de asistir;

RESUELVE:

Por unanimidad:

<u>Artículo Primero.</u> Crear los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios en el Distrito Judicial de La Libertad, con la finalidad de continuar con el trámite de las causas iniciadas al amparo del Código de Procedimientos Penales, hasta su conclusión, por el plazo de 06 meses:

Provincia de Trujilio.-

El 7º y 8º Juzgado Penales Liquidadores.

Provincia de Ascope.-

El 2º Juzgado Penal Liquidador.

Provincia de Chepén.-

El 2º Juzgado Penal Liquidador.

Provincia de Otuzco.-

Un Juzgado Penal Liquidador.

Artículo Segundo.- Crear el siguiente órgano jurisdiccional en el Distrito Judicial de La Libertad, con carácter permanente:

Provincia de Trujillo.-

Un Juzgado de la Investigación Preparatoria en el Distrito de La Esperanza, con competencia en dicho distrito y el Concejo Menor El Milagro.

Artículo Tercero.- Disponer que la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, proceda a efectuar seguimiento y monitoreo a los órganos jurisdiccionales encargados de la liquidación de expedientes tramitados bajo las normas del Código de Procedimientos Penales, presentando a los órganos de gobierno competentes, las propuestas que conlleven a dicha finalidad en el menor tiempo posible.



//Pag. 04, R. A. № 232 -2007-CE-PJ

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:

Artículo Cuarto.- Crear la 4º Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, continuando con el trámite de las causas iniciadas al amparo del Código de Procedimientos Penales, hasta su conclusión.

Artículo Quinto.- Crear el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pataz, asignándosele además las funciones de Juzgado de la Investigación Preparatoria.

<u>Artículo Sexto.-</u> Adicionar competencia a los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad:

Provincia de Pataz.-

• El Juzgado Mixto de Pataz, adicionalmente asumirá las funciones de Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en toda la provincia.

Provincia de Gran Chimú.-

- El Juzgado Mixto de Gran Chimú, adicionalmente asumirá las funciones de Juzgado Penal Unipersonal.
- El Juzgado de Paz Letrado de Gran Chimú, adicionalmente asumirá las funciones de Juzgado de la Investigación Preparatoria.

Artículo Sétimo.- Transcribase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PARES PAREDES

SONIA TORRE MUNO

WALTER POTRINA MINANC

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

El voto de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, es como sigue:

//Pag. 05, R. A. Nº 232 -2007-CE-PJ

VOTO EN DISCORDIA DE LA CONSEJERA DRA. SONIA TORRE MUÑOZ

Vistos, los informes de la Comisión Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito judicial de La Libertad, así como de la Sub- Gerencia de Estudios y Proyectos Nº 0112-2007-SEP-GP-GG-PJ y demás actuados, y Considerando:

Primero: Que, al haberse aprobado el Crédito Suplementario correspondiente, estableciéndose la creación de plazas para los Distritos Judiciales de Huaura y La Libertad; deviene en imperativo formular las propuestas de creación y conversión de órganos jurisdiccionales acorde al marco constitucional, Ley Orgánica del Poder Judicial y normatividad especial, en lo pertinente, sin contravenir a los dos primeros invocados, orientado a que la optimización de la implementación del Código Procesal Penal, sea aquella que verdaderamente responda a las expectativas de la comunidad.

Segundo: Que, efectivamente, a la fecha, es evidente la excesiva carga procesal penal en las 03 Salas Superiores Liquidadoras del distrito judicial de La Libertad, lo cual exige en forma indubitable se habilite transitoriamente una Cuarta Sala Penal Liquidadora, teniendo en cuenta que a julio del año en curso reportan entre expedientes principales y cuadernos incidentales, 1472 (Primera Sala Penal Liquidadora), 2,044 (Segunda Sala Penal liquidadora), y 1057 (Tercera Sala Penal liquidadora).

Tercero: No obstante lo antes expuesto, es menester hacer notar, que a la fecha se encuentra en funciones un Juzgado Penal Colegiado (artículo 16 inciso 3º del Código Procesal Penal) integrado por tres Vocales Superiores, a pesar de que el Código Procesal Penal al aludir sobre la competencia objetiva y funcional, en su artículo 28, establece que los Juzgados Penales Colegiados estarán integrados por tres Jueces (artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial); por otro lado, del artículo 27 del Código Procesal Penal se infiere que las Salas Penales de las Cortes Superiores estarán integradas por Vocales (artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial); ante tal circunstancia trasunta en pertinente enmendar a través de la presente tal acontecer, honrando de esta manera a nuestro marco normativo constitucional y organizacional previsto por nuestra Ley Orgánica, acorde se tiene expuesto precedentemente; por ello y teniendo en cuenta además que el aludido Juzgado Penal Colegiado, el cual a julio del 2007 registro el haber conocido sólo dos cuadernos, debe ser convertido en la Cuarta Sala Penal Liquidadora Transitoria, sin perjuicio de beneficiarse el servicio de la Administración de Justicia mediante la creación de tres Juzgados Penales Liquidadores adicionales en lugar de la propuesta de creación de una nueva Sala Penal Liquidadora Transitoria.

Cuarto: Que, estando a lo expuesto y considerando además que las medidas a adoptar relativas a la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de La Libertad deben responder a las reales necesidades de la población, sin preterir nuestra

//Pag. 06, R. A. Nº 232 -2007-CE-PJ

realidad judicial nacional, como lo es la abrumadora e inmanejable carga procesal penal que registran la mayoría de los Órganos Jurisdiccionales de la República; deviene en no razonable por ahora se mantenga al actual Juzgado Penal Colegiado bajo el esquema de funcionamiento que presenta; ponderándose la creación del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Trujillo, en lugar de la propuesta de creación del Juzgado de Paz Letrado de Pataz permanente planteado por la mayoría.

Quinto: Que estando a lo arguído en el considerando antelado la provincia de Trujillo contaria con tres Juzgados Penales Unipersonales, cuyos jueces, convergerían actuando como Juzgado Penal Colegiado acorde a las necesidades del sistema.

Sexto: Que estando a lo expuesto en la parte in fine del tercer Considerando del presente Voto, así como a la carga procesal que maneja el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huamachuco, ascendente a 3833 expedientes judiciales (principales y cuadernos) deviene en indispensable crear otro Juzgado Penal liquidador Transitorio, lo cual aliviaría significativamente el despacho judicial; aunado a ello, verificándose que a julio del presente año el 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Juzgados Penales Liquidadores de Trujillo poseen una inmanejable carga procesal ascendente cada uno de ellos a 3,363, 3,341, 3461 y 3,351 expedientes, (entre principales y cuadernos), respectivamente; resulta apremiante, además de instituir el Sétimo y Octavo Juzgados Penales Liquidadores acordados por unanimidad, la creación del Noveno y Décimo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios, procediéndose de esta forma a la distribución equitativa de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales; a cuyas resultas se proyecta que cada juzgado penal liquidador de la provincia de Trujillo tendría una carga aproximada de 1,979 expedientes (principales y cuadernos); teniéndose como consecuencia lógica el viabilizar a los justiciables el goce de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso, mas aún si es deber del Estado, acorde lo tiene establecido el artículo 7º, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el facilitar el acceso a la administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito.

Sétimo: Es menester acotar, además de las disquisiciones efectuadas, primordialmente la contenida en el Tercer Considerando de la presente; con la facultad conferida por el artículo 138 - segundo párrafo de nuestra Constitución Política y artículo 14 - primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial el reputar inaplicable los extremos del artículo 13.2 del decreto Legislativo 958 mediante el cual se faculta la posibilidad de que los Juzgados Penales Colegiados se conformen por Vocales Superiores; no obstante que ello no signifique modificación en su grado o remuneración como precisa la norma; de igual forma se estima en inaplicable el *proponer*, (según texto de norma) y menos aún disponer que el Juez de Paz Letrado realice la función de Juez de la Investigación Preparatoria; pues ello compete a los Jueces Especializados Penales o Mixtos, teniendo en cuenta que las funciones de los Jueces de Paz Letrados se circunscriben a la de conocer Procesos por Faltas, según artículo 30 del Código Procesal Penal y artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo esto así el juzgamiento por tales

//Pag. 07, R. A. Nº 232 -2007-CE-PJ

órganos jurisdiccionales de excepción contrariaría el artículo 139 - inciso tercero, segundo párrafo, parte pertinente, de nuestra Carta Magna; razón por la cual se disiente en la decisión de la mayoría referente a la creación del Juzgado de Paz Letrado de Pataz, adicionándole las funciones de juzgado de investigación preparatorio; así como el de adicionar funciones de juzgado Penal Unipersonal tanto al Mixto de Pataz como al de la provincia de Gran Chimú, toda vez que el Juzgado Penal Supraprovincial con sede en Huamachuco, con competencia territorial para la provincia de Pataz, así como el Juzgado Unipersonal de Ascope con competencia al segundo aludido, registran exigua carga procesal, que justifica aún su permanencia como tales.

Por tales consideraciones, de conformidad a lo previsto en el artículo 82º, incisos - 24 y 26 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; con lo expuesto en el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en cuanto a los extremos enunciados, MI VOTO es como sigue:

1) Convertir el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, en Cuarta Sala Penal Liquidadora Transitoria.

2) Crear el Tercer Juzgado Penal Unipersonal permanente de Trujillo.

- 3) Que los tres Juzgados Penales Unipersonales de Trujillo, converjan actuando como Juzgado Penal Colegiado, cuando lo requiera el sistema.
- 4) Crear el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huamachuco.

5) Crear el Noveno y Décimo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Trujillo.

Lima, 24 de Setiembre de 2007



